

PROCESO EJECUTIVO - Radicación No. 2021-00319

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de referencia, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Diciembre 3 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesta por el Doctor HERNANDO ARRIETA MONTAÑO, en calidad de apoderado judicial de la señora GIOVANNA PATRICIA SCORZA GUTIERREZ, contra la señora ELIZABETH TAYLOR ROBLES, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Sonde mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (40 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”.

Observa esta agencia judicial, que la demanda de referencia, versa sobre pretensiones estimadas en OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$80'000.000,00) y que incluso realizada la liquidación de intereses adeudados a la fecha por parte del despacho, esta arroja un valor de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$108'491.699,00), el cual es inferior al que por cuantía se estima procedente para el conocimiento de los procesos de competencia de este juzgado, por tanto y con arraigo en el artículo precedente, se estima de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados con Categoría de Civiles Municipales, por ser de su competencia.

RESUELVE

1. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por el Doctor HERNANDO ARRIETA MONTAÑO, en calidad de apoderado judicial de la señora GIOVANNA PATRICIA SCORZA GUTIERREZ, contra la Señora ELIZABETH TAYLOR ROBLES, en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

EFE